

2



## CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



### EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I

Actor: LESCANO MIGUEL ANTONIO

Demandado: SIERRA MORENA S.A.

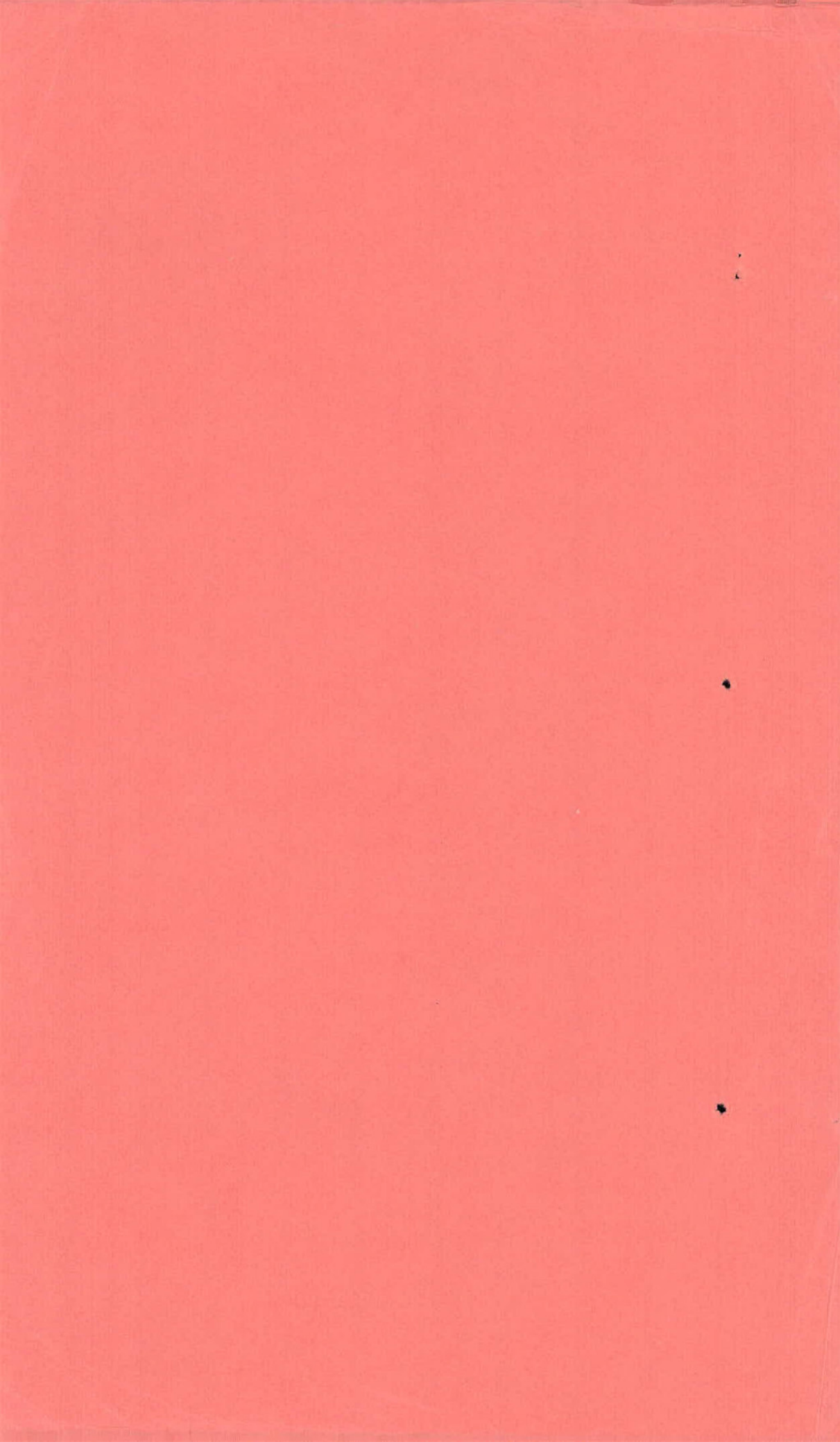
Causa: DESPIDO

N° de Expte: 127/16 F.INICIO: 23/05/2016

VOCAL: Dr. ENZO RICARDO ESPASA

VOCAL: Dra. MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE

SECRETARIA: Dra. CARLA C. YAPUR BLANDO



~~302~~  
302



# SEGUNDO CUERPO

## CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



### EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA I

Actor: LESCANO MIGUEL ANTONIO

Demandado: SIERRA MORENA S.A.

Causa: DESPIDO

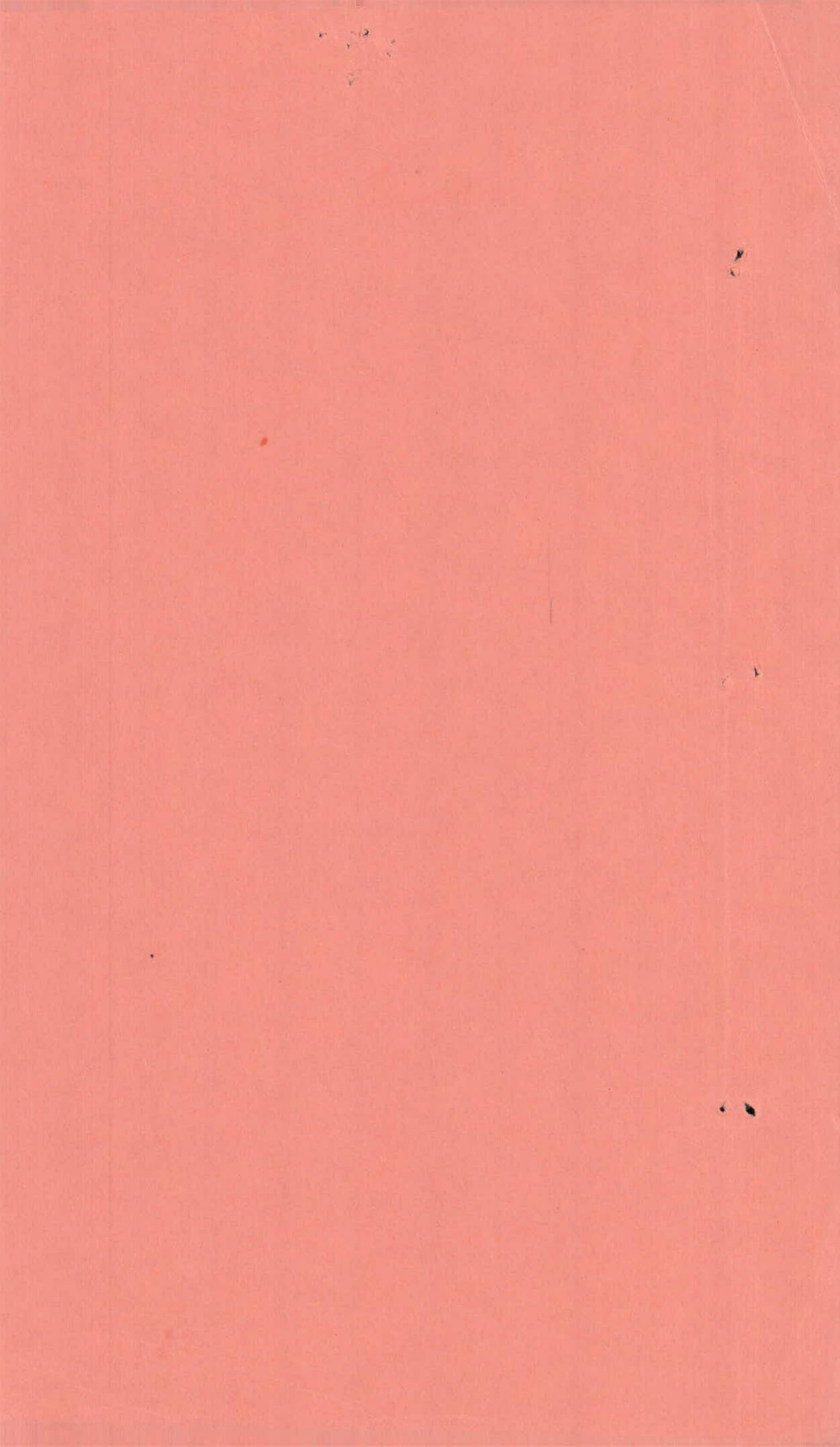
Nº de Exped: 12746

FINICIO: 13/05/2016

VOCAL: Dr. ENZO RICARDO ESPASA

VOCAL: Dra. MARIA ROSARIO SOSA AL MONTE

SECRETARIA: Dra. CARLA C. YAPUN BLANCO





\*0F02385348\*

II° CUERPO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL CONCILIACIÓN  
Y  
TRAMITE DEL TRABAJO  
PRIMERA NOMINACION

Actor: LESCANO MIGUEL ANTONIO

Demandado: SIERRA MORENA S.A.

Causa: DESPIDO

N° de Expte: 127/16 F.INICIO: 23/05/2016

Juez: DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO

ACTORES

LESCANO MIGUEL  
ANTONIO

DOMICILIO

EL PORVENIR SOBRE RUTA PCIAL  
34 DPTO DE LA COCHA

APODERADO

DR. JULIO KOPPETSCH    CASILLERO N°1019

DEMANDADO

SIERRA MORENA S.A.    CALLE CATAMARCA N° 97 DE LA  
CIUDAD DE CONCEPCIÓN

APODERADO

DR. FEDERICO RIVAS    CASILLERO N° 124  
SUÑEN



\*0F02385348\*

SEGUNDO CUERPO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL CONCILIACIÓN  
Y  
TRAMITE DEL TRABAJO  
PRIMERA NOMINACION

Actor: LESCANO MIGUEL ANTONIO

Demandado: SIERRA MORENA S.A.

Causa: DESPIDO

Nº de Expte: 127/16 F.INICIO: 23/05/2016

Juez: DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE

ACTORES

MIGUEL ANTONIO  
LESCANO

DOMICILIO

EL PORVENIR SOBRE RUTA PCIAL  
334

APODERADO

DR JULIO RICARDO  
KOPPETSCH

CASILLERO N°1019

DEMANDADO

SIERRA MORENA SA

CALLE CATAMARCA N°97  
CONCEPCION

APODERADO

DR FEDERICO RIVAS  
SUÑEN

CASILLERO N° 124



127/16-D3

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA  
MORENA S.A.  
EXPTE N° 127/16-D3

## CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL DEMANDADO N°3

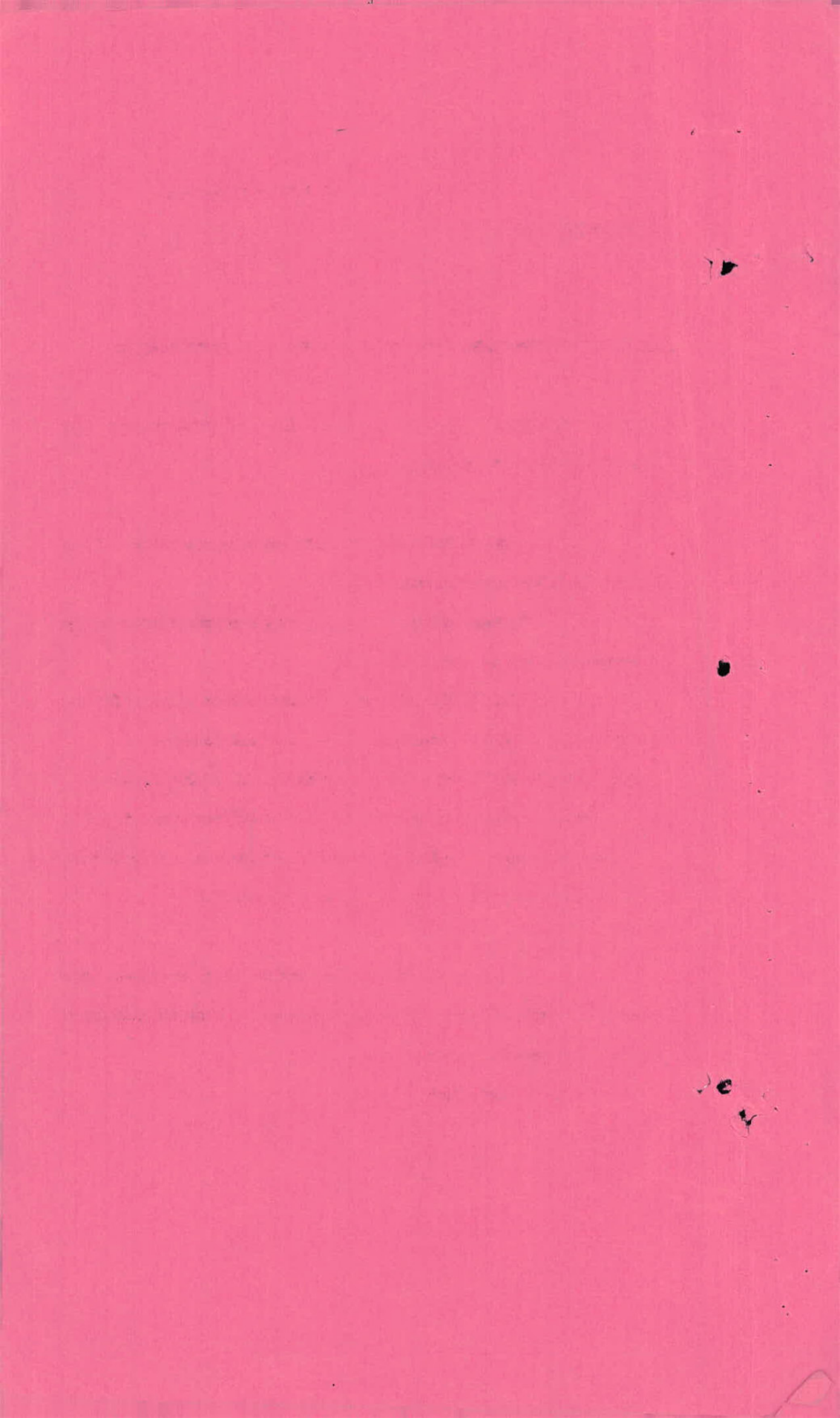
FECHA COMIENZA: 23/05/2016

FECHA DE OFRECIMIENTO: 17/10/2016

FECHA DE VENCIMIENTO: 17/10/2016

Juez: DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE



**C.P N° 3 (DEMANDADO).-**

**OFRECE PRUEBA-**

**SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA Ia NOMINACIÓN.-**

**JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO vs. SIERRA MORENA S.A. S/  
DESPIDO. (EXPT. N° 127/16).-**

**FEDERICO RIVAS SUÑEN**, por la representación de la demandada, a V.S respetuosamente digo:

Que estando abierto a pruebas el presente juicio, vengo en tiempo y forma, a ofrecer la siguiente:

**INFORMATIVA:** en tal carácter solicito se libre oficios a la AFIP y al ANSES a los efectos que se sirvan informar lo siguiente:

- 1) Si el Sr. **LISCANO MIGUEL ANTONIO**, C.U.I.L. n° 20-30722763-1 , registra durante el periodo Febrero de 2012 a Diciembre de 2.015 inclusive, aportes a la Seguridad Social. En caso afirmativo informe el nombre de la razón social que efectúa los mismos.

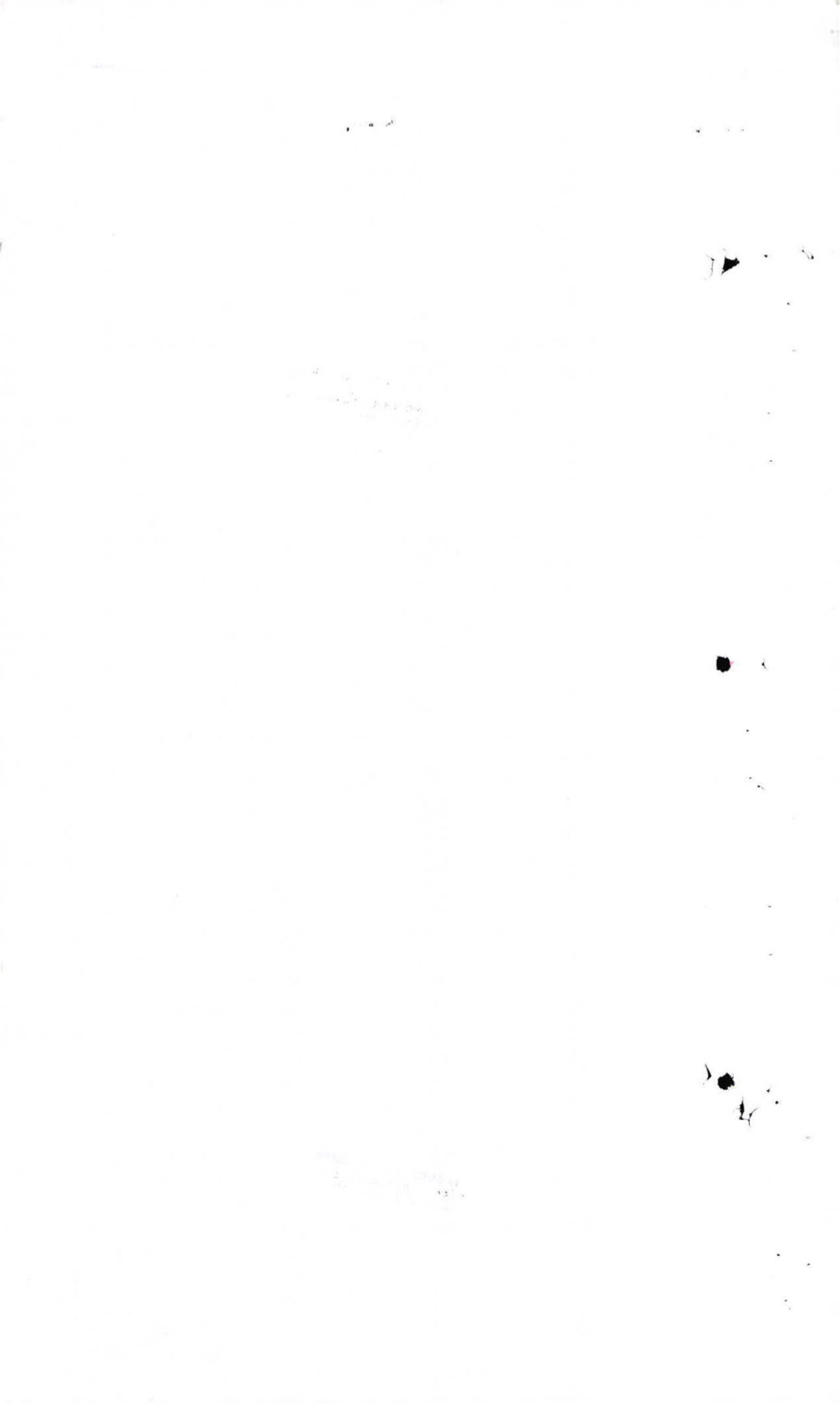
Dígnese V.S aceptar el ofrecimiento de prueba que antecede, librándose oficio conforme se peticiona, y haciendo constar el plazo de vencimiento del presente cuaderno.-

Sera justicia.-

FEDERICO J. RIVAS SUÑEN  
ABOGADO  
Mat. Prof. 4456 Lº J Fo 447

MT. 26 OCT 2016 09:34  
JUZ. CON. Y TRAMI

M. Con. cop 2 1/3  
Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZG. CONCIL. Y TRAMITE Ia. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



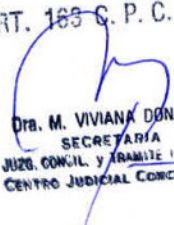
JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N°3) - Expte. N°  
127/16-D3

Concepción, 27 de octubre de 2016

OPORTUNAMENTE, Resérvese en caja fuerte del juzgado -  
Oportunamente se proveerá.-

  
Dra. María Guadalupe Aique  
J U Z G  
JUZG. CON IL. Y TRAMITE la Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

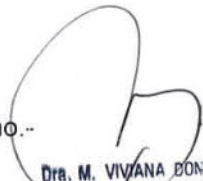
EN 01/11/2016 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 185 C. P. C. C.

  
Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZG. CON IL. Y TRAMITE la Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



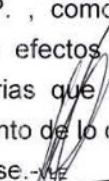
JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO N°3) EXPTE 127/16-D3

En 6 de diciembre de 2016 presento a despacho.-

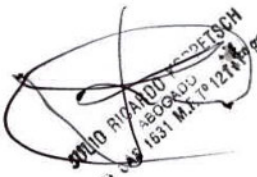
  
Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZG. CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 6 de diciembre de 2016

Acceptase en cuanto por derecho corresponda la prueba ofrecida. INFORMATIVA. Oficiese conforme lo solicita siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previsto por el art. 101 de la Ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, y art. 10 C.T.P. , como así también que constare en registraciones , libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes. Haciéndose constar en dichas rogatorias que deberán ser contestadas en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en art.354 2do. Párrafo del C. P. C. y C., que deberá transcribirse.-

  
Dra. María Guadalupe Aique  
JUEZ  
JUZG. CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


En 6 de diciembre de 2016 quedan notificadas las partes.-

  
JULIO RIVALDO P. DETSCH  
ABOGADO  
M-11 349 1631 M-11 79 12119579

  
Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZG. CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

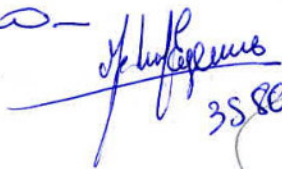
  
RMS  
559

En 14/12/16 a las 11:00 hrs. Oficio N° 1923/14.

  
Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZG. CON. IL. Y TRAMITE Ia. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficio

En 22/12/16 retro oficio N° 1923/14 en nombre de Sr.  
Rivas Jonén Federico.

  
35807593

  
Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZG. CON. IL. Y TRAMITE Ia. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



\*00TQKMIATF\*

Concepción, 14 de diciembre de 2016

Oficio N° 1823

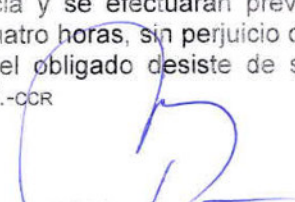
AL SEÑOR GERENTE DE  
LA ANSES

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/  
DESPIDO S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO  
N°3) 127/16-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este juzgado de Conciliación y Trámite de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de **Se sirva Informar Si el Sr LESCANO MIGUEL ANTONIO C.U.I.L N° 20-30722763-1, registra durante el periodo Febrero de 2012 a Diciembre de 2015 inclusive, aporte a la seguridad social. En caso afirmativo informe el nombre de la razón social que efectúa los mismos.**-Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-ccr

SALUDO A UD. ATTE.

  
Dra. M. Viviana Donaire  
SecretariaJuzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Very faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.



\*00NPVEQQRK\*

Concepción, 14 de diciembre de 2016

Oficio N° 1824

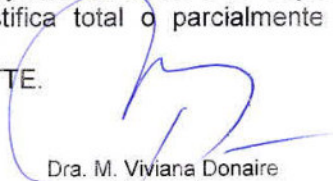
AL SEÑOR DIRECTOR  
DE LA AFIP

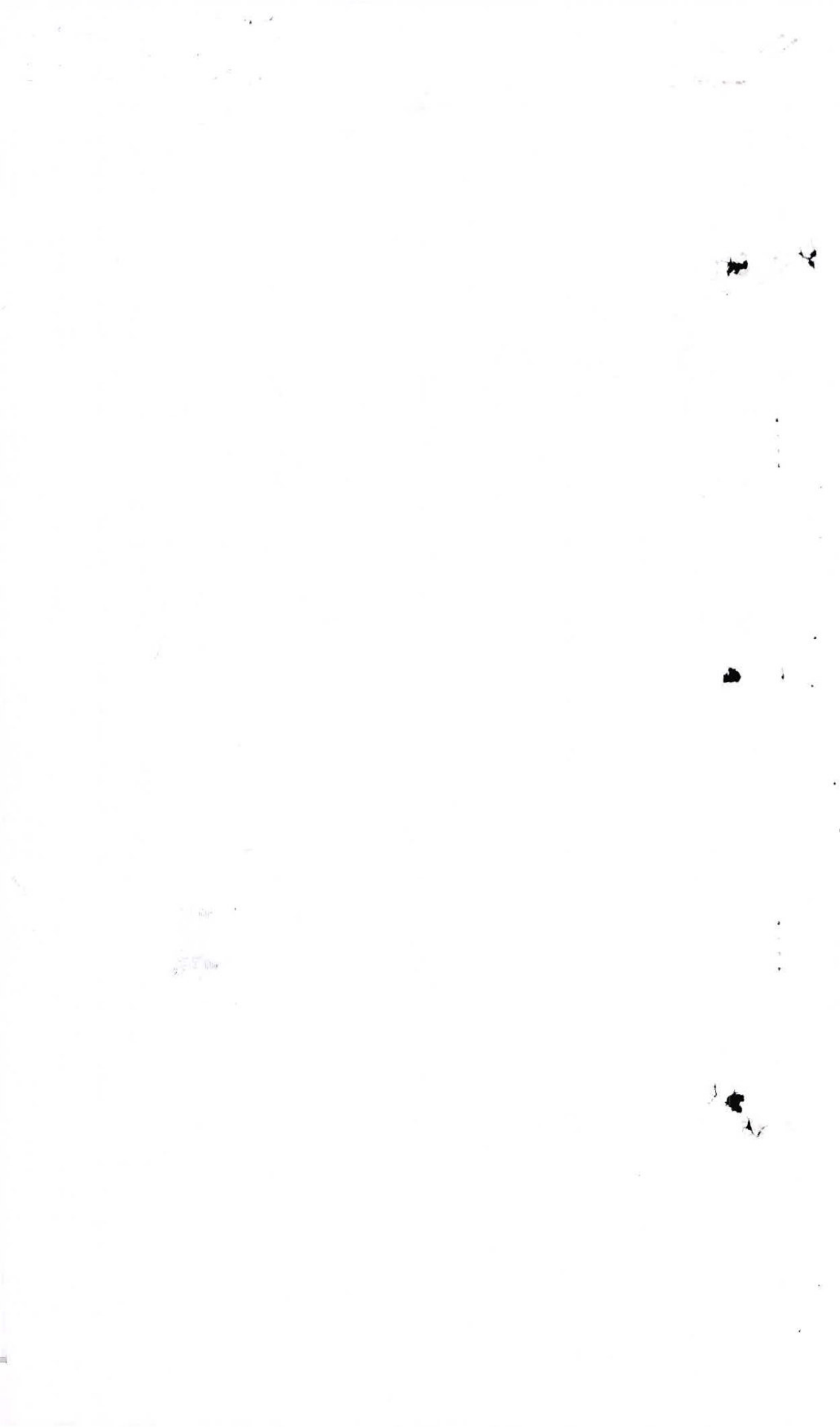
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/  
DESPIDO S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO  
N°3) 127/16-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este juzgado de Conciliación y Trámite de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Dra. M. Viviana Donaire, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de que informe, siempre y cuando la información solicitada este dentro de los alcances previstos por el art. 101 de la ley 11.683 t. o. y sus modificaciones, como así también que constare en registraciones, libros o archivos a efectos de sustentar dichos informes que a continuación se requiere: **Se sirva Informar Si el Sr LESCANO MIGUEL ANTONIO C.U.I.L N° 20-30722763-1, registra durante el periodo Febrero de 2012 a Diciembre de 2015 inclusive, aporte a la seguridad social. En caso afirmativo informe el nombre de la razón social que efectúa los mismos** Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo requerido en el plazo de **10 días** bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 354 del C.P.C. y C. que a continuación se transcribe: Plazo para la contestación. Retardo: Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez días de haber sido recibidos o menor plazo que fije el Juez, no admitiéndose, cuando se tratare de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el art. 42.- Art. 42 del C.P.C. y C.: Sanciones Conminatorias: Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirle con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduaran conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerla, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso por veinticuatro horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-CCR

SALUDO A UD. ATTE.

  
Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción



A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8Q  
 Fecha: 28/12/2016 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 10:36:21

Ap.y Nombre: LESCANO MIGUEL ANTONIO CUIL/CUIT: 20 - 30722763 - 1  
 Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio!	DJ!	Fecha	D.D.J.J EMPLEADOR			TRANSFERENCIAS		CUIT	!BP					
!do	!No!	!Movim.	!Rem.	!Im.	!SS!	!Ap.	!Oblig.	!T!	!AF!	!Dest	!Conc!	!Importe	!	!SR
201610		20161005										157,00	20307227631	
201609		20160920										157,00	20307227631	
201608		20160819										157,00	20307227631	
201607		20160720										157,00	20307227631	
201606		20160621										157,00	20307227631	
201605		20160519										157,00	20307227631	
201604		20160420										157,00	20307227631	
201603		20160318										157,00	20307227631	
201512	0	20160107	5433,42											30707369503
201511	0	20151209	4200,11											30707369503
201510	0	20151110	4200,11											30707369503

----- PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
 INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
 PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
 PF11: SUB-MENU



A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8Q  
 Fecha: 28/12/2016 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 10:36:47

Ap.y Nombre: LESCANO MIGUEL ANTONIO CUIL/CUIT: 20 - 30722763 - 1  
 Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio!	DJ!	Fecha	D.D.J.J	EMPLEADOR	TRANSFERENCIAS	CUIT	!BP
! do	!No!	!Movim.	!Rem.Im.SS!	!Ap.Oblig.!	!T!AF!	!Dest	!Conc!
				!Importe			!SR
201509	0	20151008	3769,63	527,75	N	30707369503	
201508	0	20150908	3500,37	490,05	N	30707369503	
201507	0	20150811	3769,63	527,75	N	30707369503	
201506	0	20150708	5314,33	744,01	N	30707369503	
201505	0	20150609	3769,63	527,75	N	30707369503	
201504	0	20150508	3732,68	522,57	N	30707369503	
201503	0	20150408	3466,06	485,25	N	30707369503	
201502	0	20150310	3732,68	522,57	N	30707369503	
201501	0	20150209	3466,06	485,25	N	30707369503	
201412	0	20150107	4964,47	695,02	N	30707369503	
201411	0	20141210	3452,71	483,38	N	30707369503	

----- PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
 INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
 PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
 PF11: SUB-MENU



A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8Q  
 Fecha: 28/12/2016 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 10:36:58

Ap.y Nombre: LESCANO MIGUEL ANTONIO CUIL/CUIT: 20 - 30722763 - 1  
 Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio!	DJ!	Fecha	D.D.J.J	EMPLEADOR	TRANSFERENCIAS	CUIT	!BP		
! do	!No!	Movim.	!Rem.Im.SS!	Ap.Oblig.!	T!AF!	Dest	!Conc!	!Importe	!SR
201410	1	20150120	2762,11	386,69	N			30707369503	
201409	1	20150120	2762,11	386,69	N			30707369503	
201408	0	20140909	2762,11	386,69	N			30707369503	
201407	0	20140808	2775,78	388,61	N			30707369503	
201406		20140915				ANSE 103	14,71	30707369503	
201406		20140915				ANSE 101	82,76	30707369503	
201406		20140915				ANSE 101	82,76	30707369503	
201406		20140915				ANSE 101	82,76	30707369503	
201406		20140915				ANSE 101	82,76	30707369503	
201406		20140915				ANSE 101	82,76	30707369503	
201406		20140915				ANSE 101	82,76	30707369503	
201406		20140915				ANSE 101	4,00	30707369503	

----- PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
 INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
 PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
 PF11: SUB-MENU

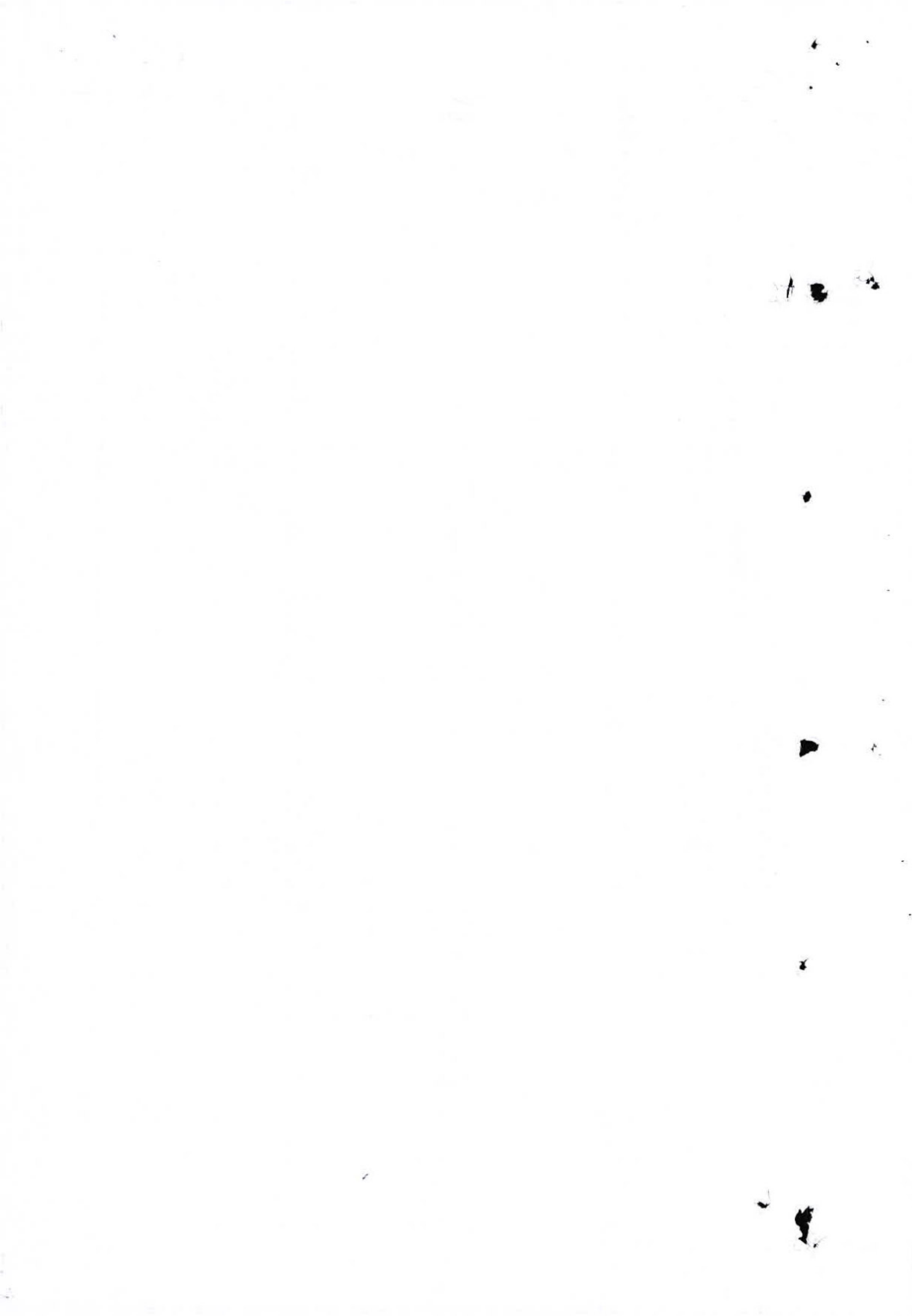


A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8Q  
 Fecha: 28/12/2016 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 10:37:01

Ap.y Nombre: LESCANO MIGUEL ANTONIO CUIL/CUIT: 20 - 30722763 - 1  
 Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio!	DJ!	Fecha	D.D.J.J EMPLEADOR			TRANSFERENCIAS		CUIT	!BP			
! do	!No!	Movim.	!Rem.Im.	!SS!	!Ap.Oblig.!	!T!	!AF!	!Dest	!Conc!	!Importe	!	!SR
201406	0	20140708	3797,75	531,68	N			30707369503				
201405	0	20140610	2344,08	328,17	N			30707369503				
201404	0	20140513	2344,08	328,17	N			30707369503				
201403	0	20140415				ANSE 103	0,75	30707369503				
201403	0	20140415				ANSE 101	276,55	30707369503				
201403	0	20140414	2514,12	351,97	N			30707369503				
201402	0	20140311	2514,12	351,97	N			30707369503				
201401	0	20140214	2514,12	351,97	N			30707369503				
201312	0	20140109	3952,98	553,42	N			30707369503				
201311	0	20131216	2514,12	351,97	N			30707369503				
201310	0	20131113	2693,70	377,12	N			30707369503				

----- PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
 INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
 PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
 PF11: SUB-MENU





A.N.Se.S. SP56 Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8Q  
Fecha: 28/12/2016 2 Movimientos Presentados desde Julio/1994 Hora: 10:37:07

Ap.y Nombre: LESCANO MIGUEL ANTONIO CUIL/CUIT: 20 - 30722763 - 1  
Doc.Existe en: Desempleo: SI Prestacion Previsional: NO Regimen: S.I.P.A

!Perio! ! do	!DJ! !No!	!Fecha! !Movim.	! D.D.J.J !Rem.Im.SS!	! EMPLEADOR !Ap.Oblig.!	! T! !AF!	! TRANSFERENCIAS !Dest !Conc!	! Importe	! CUIT	!BP !SR
201309	0	20131009	3071,84	430,06	N			30707369503	
201308	0	20130910	3071,84	430,06	N			30707369503	
201307	0	20130808	3071,84	430,06	N			30707369503	
201307	0	20130710	3583,81	501,73	N			30707369503	
201305	1	20130723	3071,84	430,06	N			30707369503	
201110		20111117				ANSE 101	248,99	20293579491	
201110	1	20111110	2263,55	316,90	N			20293579491	
201109		20111020				ANSE 101	175,76	20293579491	
201109	1	20111012	1597,80	223,69	N			20293579491	
201108		20120313				ANSE 103	2,43	20293579491	
201108		20111003				ANSE 101	175,76	20293579491	

----- PF1: Imprimir en ICU8 ----- PF2: Consulta DDJJ Historica -----  
INTRO: Pagos por Empresa PF3: Volver PF4: Consulta DDJJ PF6: Historia ant07/94  
PF7: Anterior PF8: Avanzar PF9: Desempleo PF10 PF5= HPPROV  
PF11: SUB-MENU



BOLETIN DEL  
TRABAJO 1º Nom.  
FOJA 21

A.N.Se.S. Sistema Integrado Previsional Argentino Term: CU8Q  
Fecha: 28/12/2016 Hora: 10:36:41

Datos de Pagos por Empresa

Razon Social: SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30 - 70736950 - 3  
Periodo: 2015 - 12

! Conceptos	! R.N.S.S	! R.N.O.S.	!
!Total aportes	!	!	!
! Saldo Periodo Anterior	!	!	!
! Excedentes	!	!	!
! Saldo a pagar	!	!	!
!Total Contribuciones	!	!	!
! Asignaciones Familiares!	!	!	!
! Asignaciones Compens.	!	!	!
! Saldo Periodo Anterior	!	!	!
! Saldo a Pagar	!	!	!
! A.N.Se.S.	!	!	!
! P.A.M.I.	!	!	!
! Fondo Nac. de Empleo	!	!	!
!Pagos: Aportes:!	!	!	!
! Contribuciones:!	!	!	!

PF3=Retorno PF7=Retroceder PF8=Avanza PF12=Menu Principal  
POR EL PERIODO CONSULTADO NO EXISTE INFORMACION

11

Faint, illegible text in the top left corner, possibly a stamp or header.

Faint, illegible text in the top right corner.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

A small, dark, triangular mark or character.

A small, dark, irregular mark or character.

A small, dark, irregular mark or character.

A small, dark, irregular mark or character in the bottom right corner.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Concepción (T), 28 de Diciembre de 2.016.-

CEDULA N° 1823  
Sra. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo  
la. Nominación  
Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL  
S / D  
JUICIO: LESCANO, MIGUEL ANTONIO C/ SIERRA MORENA SA S/  
DESPIDO S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA  
(DEMANDADO N° 3).- EXPTE. 127/16-D3.-

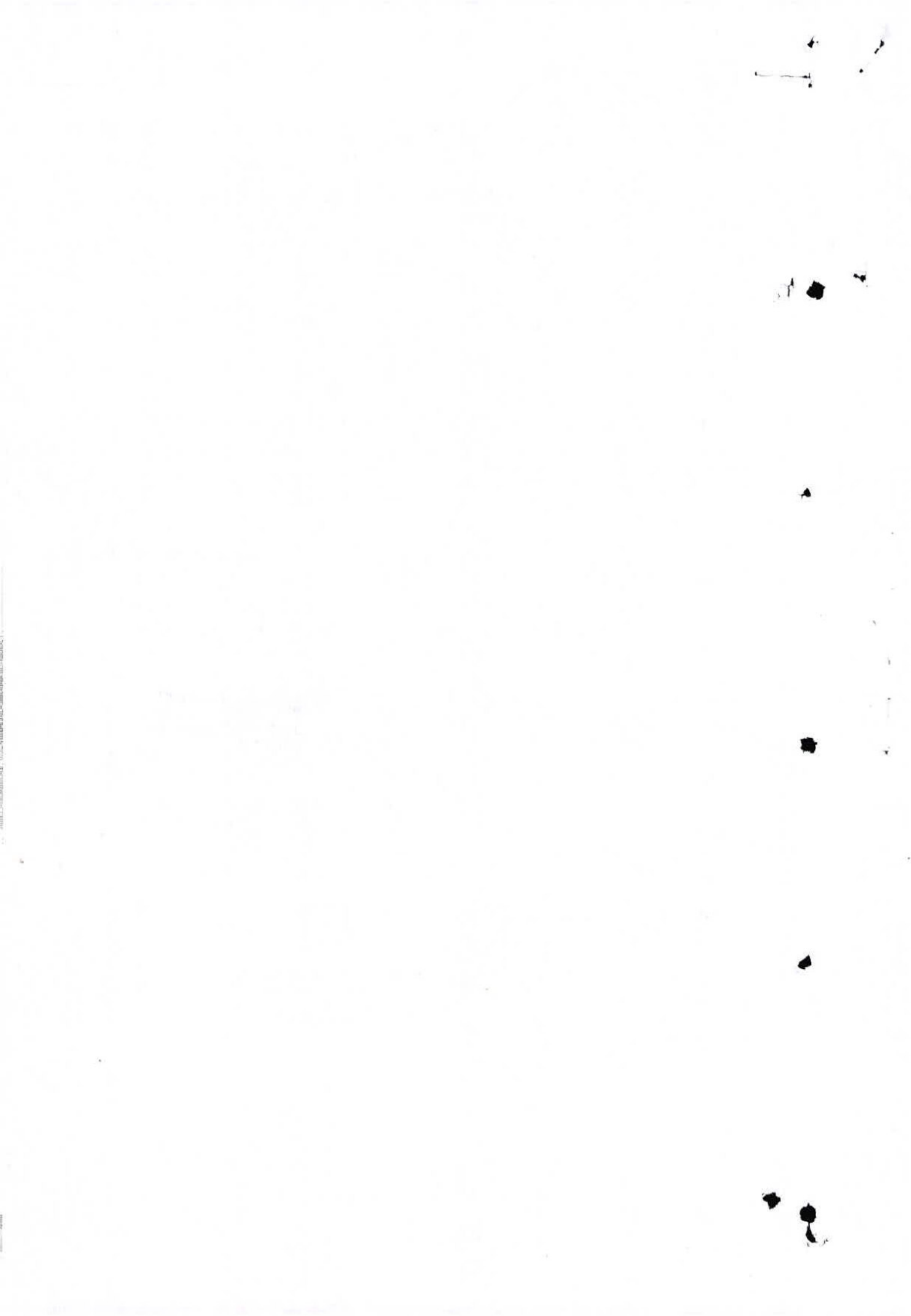
Por la presente me dirijo a Ud. en mi carácter de letrada Apoderada de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de acompañar el informe solicitando en 6 fojas.-  
Siendo todo lo que tengo por informar, saludo a Ud. muy atte.-

MARIA SUSANA HAEI  
ABOGADA  
M.P. N° 69 - C.A.S. - T97 - F. 915  
RES. UDAT - CONCEPCION - TUC.

JU, 29 DIC 2016 11:22  
JUZ. CON. Y TRAMI

*m. m. de informe a gh*

SECRETARIA  
Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
JUZG. CONCIL. Y TRAMITE DE NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO  
N°3)EXPTE:127/16-D3.-

CONCEPCION, 9 de febrero de 2017

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación  
supletoria al fuero). A la oficina.-CPR s/ 3 "q" Vale. —

Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZG. CONCL. Y TRAMITE. N.º 1.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Episcopus

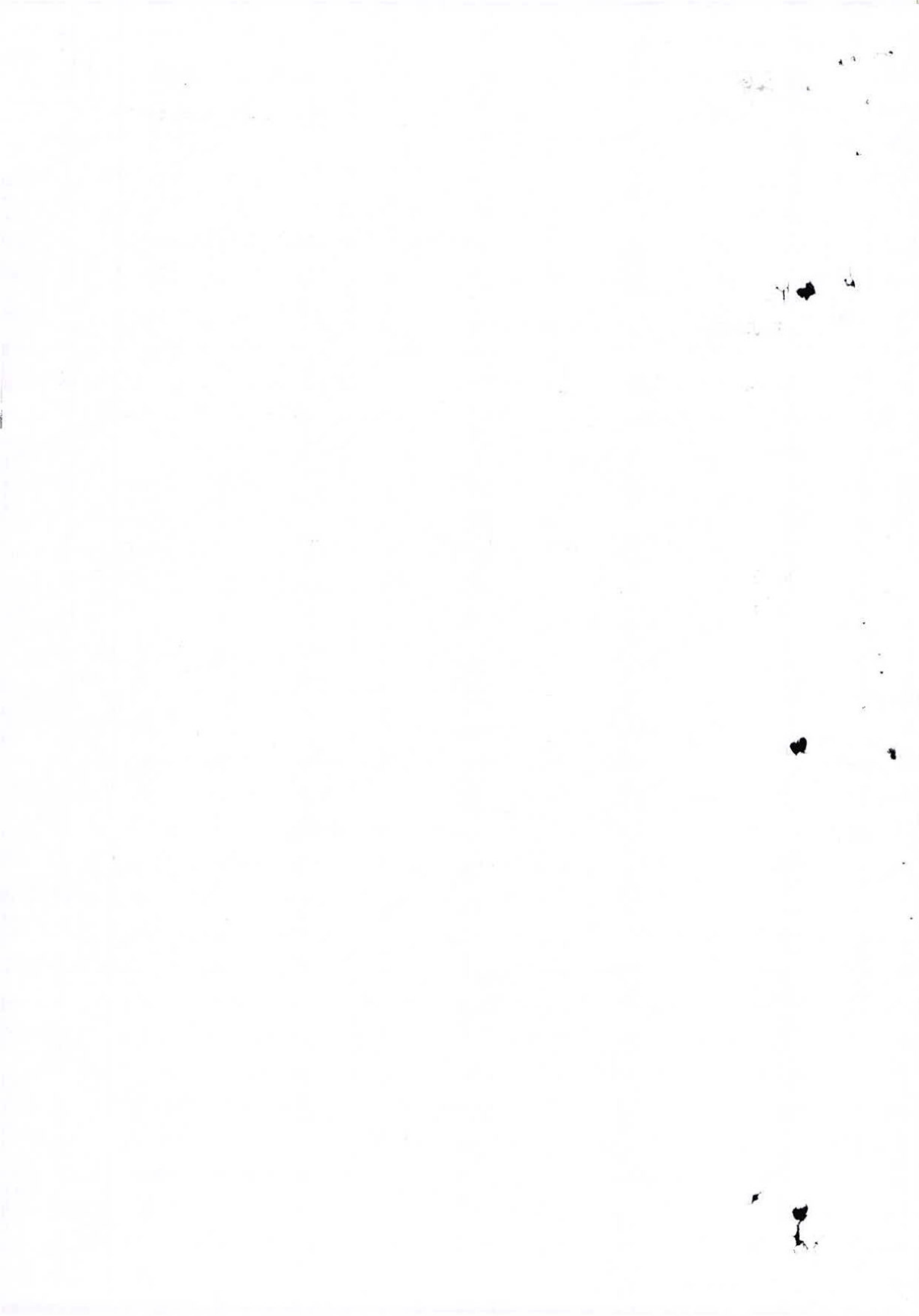


CUIT	203072227631		Apellido y nombre		LESCANO MIGUEL ANTONIO			
Nota	Esta planilla muestra sus datos en relación de dependencia. Para los periodos que no se muestran, no existe información en nuestros registros. Para ver información de autónomo/monotributo/casas particulares oprimir el botón "Ver pagos SICAM" en la pantalla de periodos de Aportes en Línea.							
Periodo	CUIT	Razon Social	Remun. total bruta	Aportes de seguridad social		Aportes de obra social		Contribución patronal de obra social
				Declarado	Depositado	Declarado	Depositado	Obra social de destino
201305	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3071,84	443,88	0	78,33	0	0 Impago
201306	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3583,81	517,86	0	91,39	0	0 Impago
201307	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3071,84	443,88	0	78,33	0	0 Impago
201308	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3071,84	443,88	0	78,33	0	0 Impago
201309	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3071,84	443,88	0	78,33	0	0 Impago
201310	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	2693,7	392,63	0	87,9	0	0 Impago
201311	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	2514,12	367,48	0	87,9	0	0 Impago
201312	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3952,98	575,41	0	124,59	0	0 Impago
201401	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	2514,12	367,49	0	87,91	0	0 Impago
201402	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	2514,12	367,49	0	87,91	0	0 Impago
201403	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	2514,12	369,24	369,24	97,83	97,83	1193 - OS PERS. RURA Pago
201404	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	2344,08	339,68	0	103,58	0	0 Impago
201405	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	2344,08	339,68	0	103,58	0	0 Impago
201406	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3797,75	554,5	554,56	129,27	0	0 Impago
201407	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	2775,78	405,88	0	97,83	0	0 Impago
201408	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	2762,11	403,96	0	97,83	0	0 Impago
201409	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	2762,11	406,93	0	114,66	0	0 Impago
201410	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	2762,11	406,93	0	114,66	0	0 Impago
201411	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3452,71	503,62	0	114,66	0	0 Impago
201412	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	4964,47	722	0	152,87	0	0 Impago



Hojas

201501	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3466,06	505,49	0	114,66	0	0	0	Impago
201502	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3732,68	542,81	0	114,66	0	0	0	Impago
201503	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3466,06	509,18	0	135,6	0	0	0	Impago
201504	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3732,68	546,5	0	135,6	0	0	0	Impago
201505	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3769,63	551,68	0	135,6	0	0	0	Impago
201506	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	5314,33	776,11	0	181,85	0	0	0	Impago
201507	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3769,63	551,68	0	135,6	0	0	0	Impago
201508	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3500,37	513,98	0	135,59	0	0	0	Impago
201509	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	3769,63	554,67	0	152,52	0	0	0	Impago
201510	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	4200,11	614,93	0	152,53	0	0	0	Impago
201511	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	4200,11	614,93	0	152,53	0	0	0	Impago
201512	30707369503	SIERRA MORENA SOCIEDAD ANONIMA	5433,42	796,54	0	203,19	0	0	0	Impago



CONCEPCIÓN, 01 DE FEBRERO DEL 2017

SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE DE LA I NOM.

**JUICIO:** "LESCANO MIGUEL ANTONIO C/ SIERRA MORENA S.A. S/  
DESPIDO S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA  
(DEMANDADO N° 3)" EXPTE. N° 127/16 - D3

En respuesta a lo solicitado mediante oficio N° 1824 de fecha 14/12/2016, se adjunta impresión de pantalla del Sistema Aportes en Línea donde consta la información requerida.

Atte.

*Sik*  
C.P.N. DOLORES BEATRIZAUSTERLITZ  
JEFE (INT.) DISTRITO CONCEPCIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN

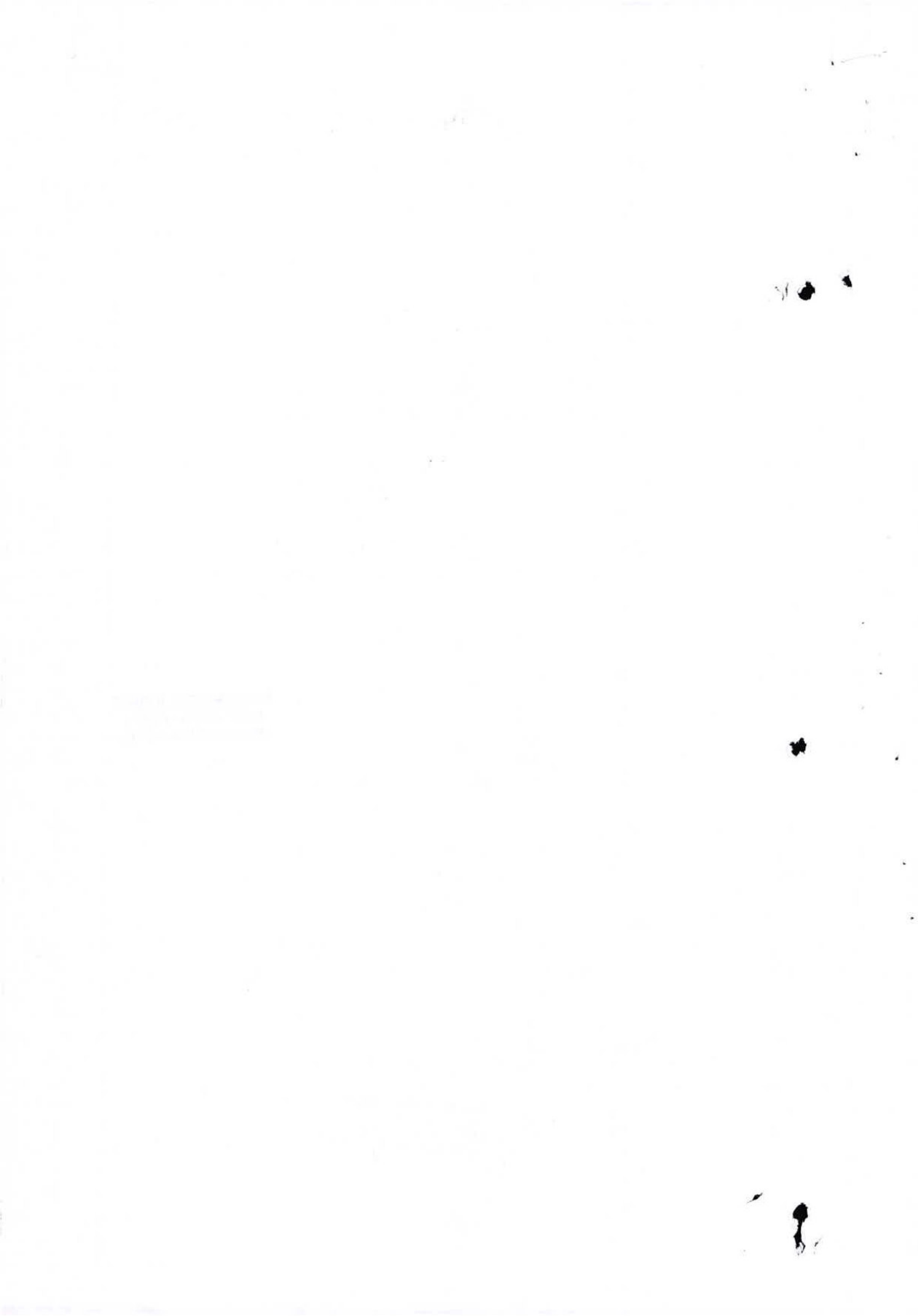


JU, 02 FEB 2017 12:02  
JUZ. CON. Y TRAMI

*m. adj. impres e zp.*

*[Signature]*  
Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARÍA  
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*M 16*



JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO S/  
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA (DEMANDADO  
N°3)EXPTE:127/16-D3.-

CONCEPCION, 13 de febrero de 2017

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación  
supleatoria al fuero). A la oficina.-CPR

Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 'a' Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 14/02/17 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C. P. C. C.

Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 'a' Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

⑥

Office

L

no.

\*

\*

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO -  
Expte. N° 127/16

Dando cumplimiento con lo ordenado por S.S. a fs. 97 informo que las partes  
ofrecieron un total de 8 cuadernos de pruebas que a continuación se detallan:

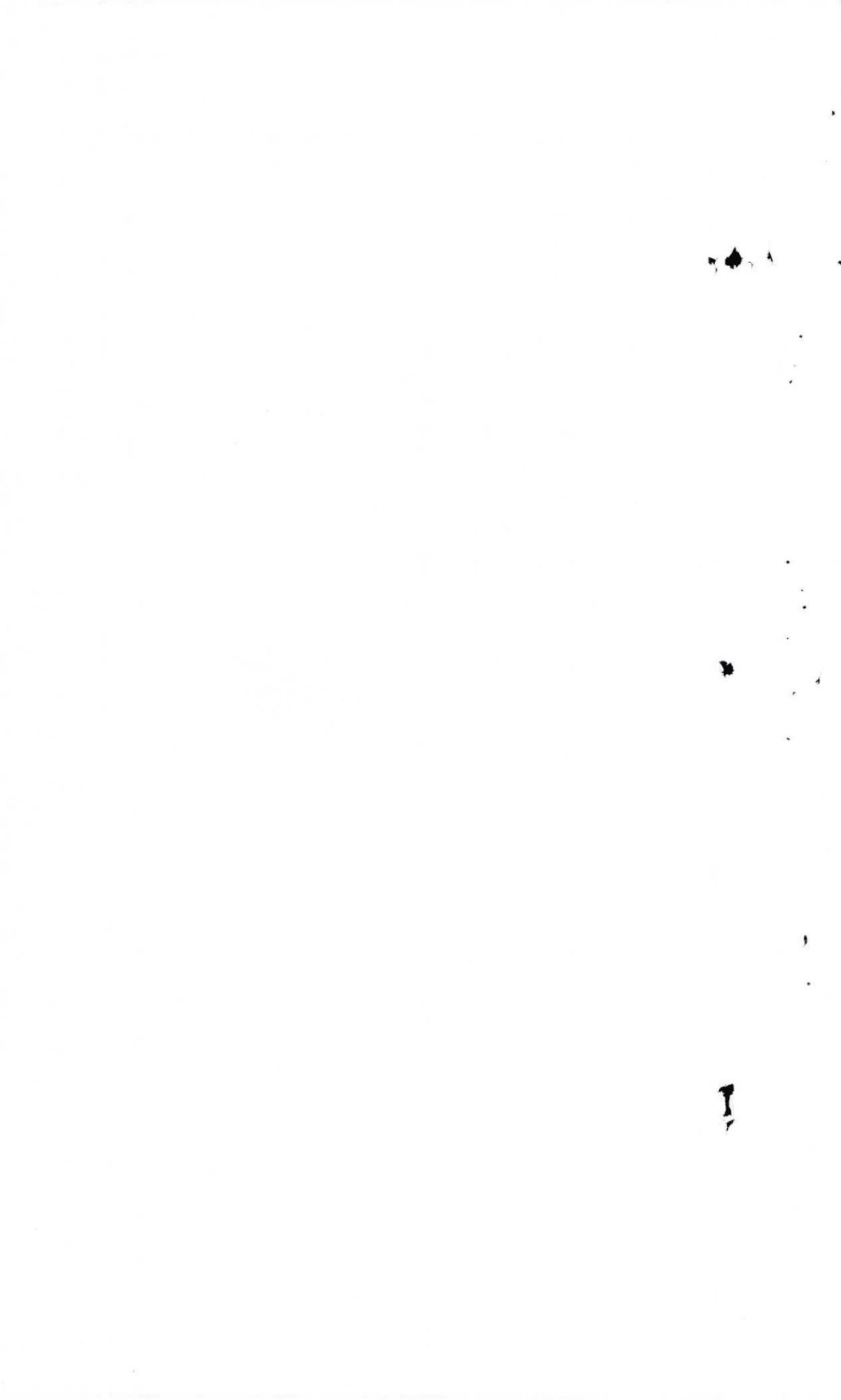
PRUEBAS DEL ACTOR:

Prueba del actor n° 1: INSTRUMENTAL de fs. 98 a 100 – Producida  
Prueba del actor n° 2: EXHIBICION de fs. 101 a 104 – No Producida.  
Prueba del actor n° 3: TESTIMONIAL de fs. 105 a 146 Producida Parcialmente.  
Prueba del actor n° 4: ABSOLUCION de fs. 147 a 158 – Producida-  
Prueba del actor n° 5: INFORMATIVA de fs. 159 a 189 – Producida.-

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

Prueba del demandado n° 1: INSTRUMENTAL de fs. 190 a 192 – Producida.  
Prueba del demandado n° 2: INFORMATIVA de fs. 193 a 200 – Producida.-  
Prueba del demandado n° 3: INFORMATIVA de fs. 201 a 217 – Producida.-  
Secretaría, 14 de junio de 2017.- ORM

  
Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. N.º 1  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



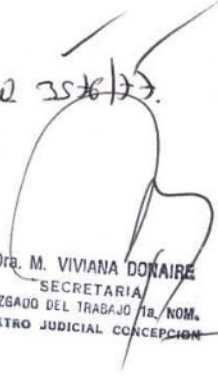
JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO -  
Expte.127/16

Concepción, 15 de junio de 2017.-

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Póngase los autos a la oficina para alegar por el término de cuatro días a cada parte y por su orden (art. 101 C.P.L.). Personal.- ORM

  
Dra. María Guadalupe Alquist  
JUEZ  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/06/17 se libro Cables nro 356/17.

  
Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 12.º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ced  
Dr Koppetsch  
Dr Rivas

M

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 127/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3576

Concepción, 29 de junio de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. JULIO RICARDO KOPPETSCH - APODERADO PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 1019

PROVEIDO

Concepción, 15 de junio de 2017. Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Póngase los autos a la oficina para alegar por el término de cuatro días a cada parte y por su orden (art. 101 C.P.L.). Personal.- ORM Fdc: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

MER



LU, 03 JUL 2017 12:59

JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Patricia Fornos  
PUNTO COSTA RICA  
JUZGADO DEL TRABAJO I, NOM.  
CENTRO JUDICIAL SAN JOSE

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 127/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3577

Concepción, 29 de junio de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: LESCOANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR FEDERICO RIVAS SUÑEN APODERADO DE LA PARTE  
DMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 124

PROVEIDO

Concepción, 15 de junio de 2017. Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Póngase los autos a la oficina para alegar por el término de cuatro días a cada parte y por su orden (art. 101 C.P.L.). Personal.- ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la/ Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de  
20.....

Se dejó cedula en la casilla  
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



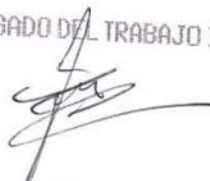
Oficial Notificador

MER



LU, 03 JUL 2017 12:59

JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO.  
EXPTE: 127/16

Se hace constar que el día 04-07-17, el letrado Julio Ricardo Koppetsch  
presentó alegato a hs. 11:45.- CONCEPCIÓN, 6 de julio de 2017

  
Dra. M. VIVIANA DONALDE  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1º. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Xa  
alasan

**PRESENTA ALEGATO**

**SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE DE Ia. NOM.-**

**JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A.**

**s/Despido.-**

**EXPTE. 127/16**

**JULIO RICARDO KOPPETSCH**, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente dice:

**OBJETO:**

Que en tiempo y forma vengo presentar Alegato de bien probado, según cedula 3576, conforme las pruebas rendidas en autos.

**LA LITIS:**

Mi Mandante ingreso a trabajar en relación de dependencia y en forma permanente para los demandados de autos en fecha 02 de Febrero de 2012 y en negro. Recien en el día 08/03/2013 dicha relación laboral se blanqueo. Desempeñándose siempre como Tractorista y Mecánico en el establecimiento agrícola denominado "El Palancho" situada en el km 13 de la ruta 334, Depto. La Cocha, de propiedad del demandado y lugar donde además, vivía junto a su familia, recibiendo una remuneración promedio de \$3.500 mensuales de los cuales, solo \$3.000 se pagaban en blanco.

Mi Mandante el día 23/12/2015 mediante Telegrama Obrero intimó a la patronal correcta registración laboral, obteniendo como única respuesta de la demandada el despido verbal y la exigencia de desocupar el inmueble urgente bajo amenaza de ser lanzado por la fuerza junto a su grupo familiar fuera de la estancia sin ajustar el demandado su conducta con lo ordenado por la art. 24 ley 26.727 y art. 9 del Decreto 301/2013 en cuanto prevé notificación fehaciente y un plazo de 30 días para desalojar el inmueble. Cuestiones que fueron remarcadas por Mi Mandante vía Telegramas Ley.

Así llegamos al día 14 de Enero de 2016, fecha en la que Mi Mandante, ante el silencio injurioso de la patronal a las numerosas intimaciones arriba referenciadas y ante el peligro cierto de ser lanzado fuera del inmueble, es que decide retirarse por voluntad propia, notificando esta situación a la demandada, además del cambio de domicilio a los efectos de recibir misivas.

A los fines de cumplir con la normativa vigente en fecha 12 de Febrero de 2016 vía Telegrama Obrero y habiendo

transcurrido más de 30 días desde el distracto, intimó plazo dos días hábiles entregue certificados de servicios, remuneraciones y de trabajo en los términos del art. 80, LCT. Sin obtener respuestas.

**CONTESTACION DE DEMANDA:**

A fs. 60 se apersona la demandada no niega la relación laboral ni la recepción de intimaciones laborales enviadas por Mi Conferente y limita su escrito a opiniones dogmáticas sobre de interpretación de la normativa laboral.

**PRUEBA DEL ACTOR:**

**INSTRUMENTAL 1:** de la misma podemos citar como de mayor relevancia la totalidad de los Telegramas Obreros enviados por el actor; a fs 36, cupón y constancia de pago de seguros de tractores con titularidad del demandado y las cuales este encargaba a llevar consigo a todos los tractoritas de la firma a los efectos de poder atravesar controles policiales en las rutas de la provincia; los remitos de reparación de tractores de la demandada a fs.34, de donde surge que la posesión de los mismos son una prueba más de la categoría de tractorista y mecánico que desempeñaba Mi mandante, además de en escrito de demanda.

**EXIBICION 2:** habiendo sido la demandada correctamente notificada en su domicilio mediante cedula nro. 7949 a fs. 104 sin cumplir con lo ordenado por V.S. es que pido se le aplique el apercibimiento de ley, art. 61 CPL y concordantes.

**TESTIMONIAL 3:** Los testigos que prestaron declaración en el presente cuaderno de prueba fueron claros, contundentes y coincidentes al responder a la pregunta nro. cuatro "Diga el testigo si sabe que tareas realizaba el Sr. Miguel Lescano en su trabajo. De razón...-", todos ellos aseguran claramente que el actor era tractorista. A ninguno de los testigos se les realizo tacha. Téngase presente

**ABSOLUCION 4:** Habiendo comparecido la demandada a absolver posiciones, solo es de rescatar las posiciones nro. 2 ya que la demandada reconoce que realiza tareas agrícolas en la Estancia El Palancho, asimismo rescato la posición nro. 6: en cuanto la demandada reconoce que la Estancia El Palancho cuenta con alojamiento para personas y la posición 7, en cuanto la demandada en autos reconoce la razón social demandada cuenta con tractores de su propiedad.

**INFORMATIVA 5 :** De la producción de este cuaderno, se desprende el incumplimiento de las obligaciones laborales por

parte de la demandada; y sobre todo la autenticidad de todas las piezas postales enviadas por Mi Mandante y oportunamente ofrecidas como prueba.

**PRUEBA DEL DEMANDADO:**

Con referencia a la misma debemos destacar la total orfandad de actividad probatoria de la misma.-

**CONCLUSION:**

Se acredita en autos la existencia de la relación laboral desde la fecha 02/02/2012; la incorrecta registración laboral de Mi Mandante en una categoría laboral extraña; que además de las tareas de tractorista y mecánico, la multiplicidad de tareas laborales que la demandada requería del actor además de la enorme cantidad de horas extras que estas tareas demandan; que el actor vivía dentro de la estancia El Palancho de propiedad de la demandada, en un inmueble precario provisto por esta a sus empleados y que el distracto se produjo por exclusiva culpa de la patronal días después de que Mi Mandante intimara correcta registración laboral.

Por lo expuesto y atenta la prueba rendida en autos, corresponde el progreso de la presente demanda, en todos sus términos.

1) Pido se tenga por presentado en tiempo y forma alegato de bien probado.-

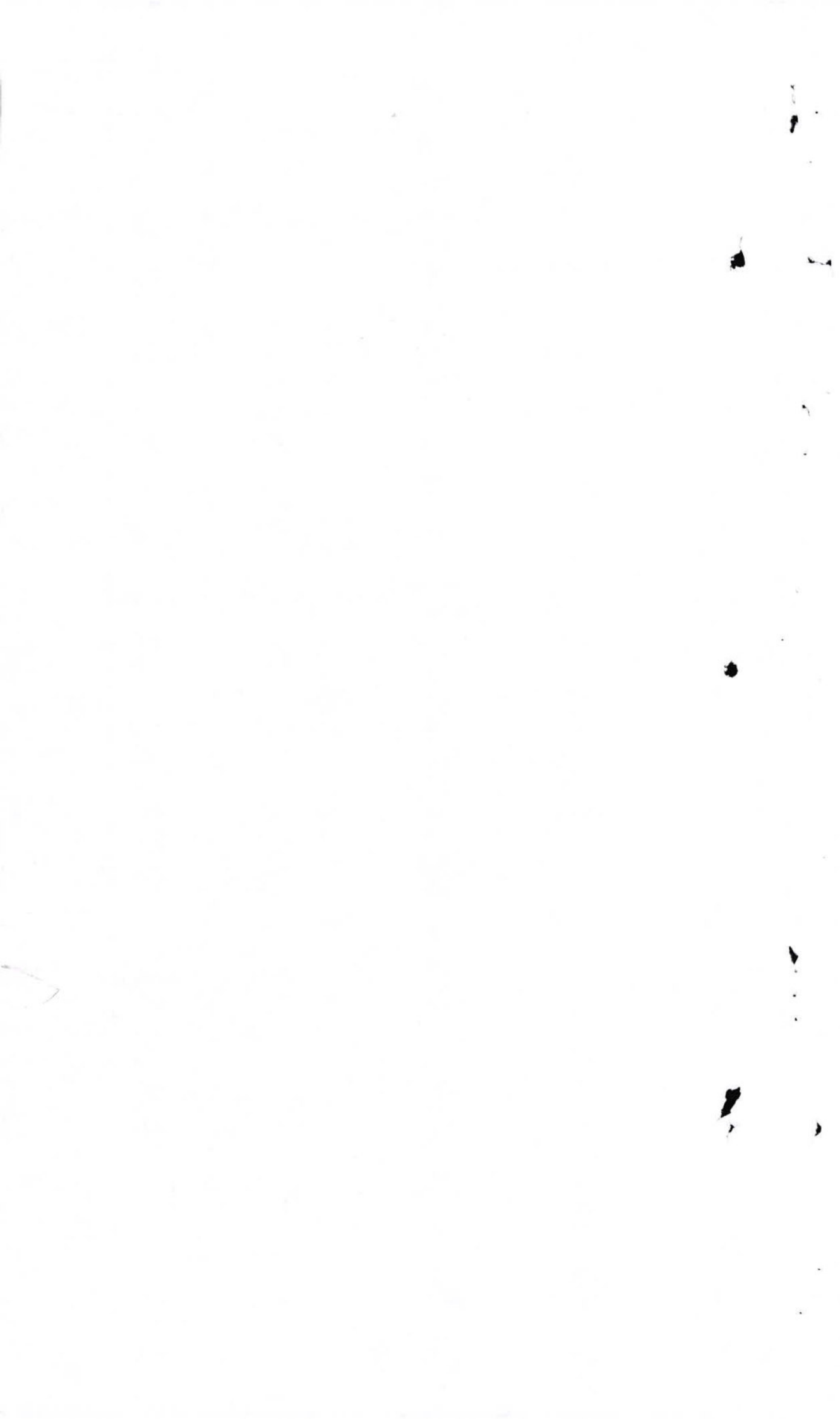
2) En referencia al cuaderno de prueba A-2 de fs. 101, oportunamente se le aplique el apercibimiento de ley, art. 61 CPL y concordantes.-

JUSTICIA -

JULIO RIVERA RODRIGUEZ  
ABOGADO  
1947 CM 1631 M.F. Te 121-1934

MA, 04 JUL 2017 11:45  
JUZGADO DEL TRABAJO I

LESIA VIVIANA GONZALEZ  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1º NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: "LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/  
DESPIDOEXPTE: 127/16".

CONCEPCIÓN, 6 de julio de 2017  
Oportunamente, agréguese <sup>OPR</sup>

*Dra. María Guadalupe Aiquez*  
JUEZ  
JUGADA DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a separate section or paragraph.

Fifth block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Sixth block of faint, illegible text, located near the bottom of the page.

## ALEGATO

SR. JUEZ DE TRABAJO DE LA 1º NOM.

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO vs. SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO.

(EXPTE. N° 127/16).-

FEDERICO RIVAS SUÑÉN, por la representación de la demandada en autos , a V.S. digo :

### **I.- OBJETO**

Que de acuerdo a la facultad que me concede el **Art. 102** del código de rito, y atento instrucciones impartidas, vengo a presentar alegato de bien probado, sobre el conjunto de medios probatorios rendidos en autos.

### **LITIS**

Considero conveniente a los fines de ilustrar adecuadamente a V.S. hacer una breve reseña de los términos en que ha quedado trabada ésta litis, para luego de ello hacer un análisis de los medios de prueba producidos en marras.

### **II.- DEMANDA**

En su escrito inicial, el actor reclama cobro de pesos en contra de mis mandantes por la suma de de \$ \$ 366.502 (Pesos trescientos sesenta y seis mil quinientos dos ) al Sr. Lescano , en concepto de 1)Indemnización por Antigüedad; 2) Sustitutiva de Preaviso; 3) SAC S/ Preavis 4) SAC Proporc 5) integración Mes de Despido; 6) salarios Mes de Diciembre 7) Sustitutiva de Vacaciones; 7) SAC S/ Vacac. 8) art 9,10 Y 15 LNE;

9)Diferencias Salariales 10) Indemnización del Art. 80 Ley 20.744; y 11) Recargo Indemnizatorio del Art. 2 Ley 25.323.

El accionante afirma haber ingresado a trabajar el 02 de febrero de 2012 realizando las tareas de Tractorista, Casero y Encargado y también siembra, cultivo, cosecha de granos, caña , papas y de encargado. Asi también dice que realizaba tareas de control y confección de planillas de horas extras de los compañeros de trabajo, pagos de haberes, confección de permisos para carga y descarga, retiro de agroquímicos ,etc.

Indica, que remitió telegrama ley n° 23.789 en fecha 23/12/2015 intimando a que se le regularicen la situación. Con fecha 31-12-2015 refiere que fue despedido en forma verbal el día 29-12-2015.

A los fines de no agotar a V.S. nos remitimos al responde a los efectos del análisis circunstanciado del los hechos sobre los cuales ha quedado trabada la litis, como así también se hizo una critica pormenorizada de la planilla de rubros reclamados .

### III.- CONTESTACIÓN

Corrido el traslado correspondiente, a fs. 60 se contestó la demanda, y solicitando su rechazo absoluto, negando los hechos expuestos por el actor. La negativa fue categórica, basando la negativa en las siguientes consideraciones: El actor comenzó a trabajar como **peón general**, bajo la dependencia de mi mandante **08/05/2013**, conforme dan cuenta los recibos de haberes acompañados.

Todas las obligaciones a cargo de mi poderdante fueron cumplidas en legal tiempo y forma: la relación laboral siempre estuvo correctamente registrada tanto respecto a la fecha de ingreso como a su categoría, remuneración y horas trabajadas. Nunca trabajó horas extraordinarias ni desarrollo tareas distintas para las cuales estaba contratado, como falsamente afirma el demandante.

Es necesario resaltar que mi mandante nunca generó una injuria laboral que pudiese traer aparejado un despido indirecto.

### DEL DISTRACTO- INEXISTENCIA DE INTIMACION

En el marco del Derecho del Trabajo, la presencia de algún incumplimiento contractual por parte del empleador otorga al trabajador la posibilidad de realizar el reclamo laboral pertinente. Los incumplimientos patronales pueden ser ( la falta de pago de salarios, la falta de registración de la relación laboral o la falta de dación de tareas hasta cuestiones más delicadas e imperceptibles como la incorrecta categorización dentro del Convenio Colectivo, discriminación salarial, fraude o simulación, entre muchas otras). Hay que tener en cuenta que en primer lugar se debe intimar a la parte que incumple, delimitando con la mayor exactitud posible la acción que se reclama, para que revierta dicha situación, indicando un plazo para su efectivo cumplimiento e individualizando el apercibimiento para el caso de que el incumplimiento persista. Destaco que intercambio telegráfico es de absoluta importancia, ya que sienta las bases de la futura demanda.

De la simple lectura de la demanda y de la documentación acompañada por el actor se observa,

#### Fecha y causal de despido:

En su escrito de demanda, el actor expresamente refiere que el día 29-12-2015 fue despedido verbalmente por mi conferente, es decir, a esa fecha se habría extinguido el contrato laboral.

Luego, y con fecha 14/01/2016, es decir 17 días después del “despido verbal” que refiere, remite TCL donde se considera despedido en forma indirecta.

Surge de lo mencionado, que el accionante introduce un nuevo instituto en la legislación laboral, “el despido doble”..... Es decir, es despedido el 29/12/2015 y se da por despedido el 14/01/2016. Un contrato no puede finalizar dos veces.

La causal y motivo de despido es invariable, y al tenor de los propios dichos del actor, el contrato se extinguió el día 29/12/2015. Esto último deberá probar el mismo conforme art. 308 del CPCyC.

Conforme art. 234 LCT el despido no puede ser retractado, salvo acuerdo de partes. De las constancias de autos no surge (no podría surgir) que el actor se haya retractado o haya aceptado alguna retractación del despido verbal que él mismo refiere. (doctrina de los actos propios). Sin perjuicio de las valoraciones jurídicas efectuadas, negamos nueva y enfáticamente la existencia de alguna injuria que amerite, despido verbal e indirecto.

Pero lo considerado adquiere relevancia a los efectos de demostrar la improcedencia ab initio de la demanda instaurada.

#### **IV.- PRUEBAS DEL ACTOR**

Es importante analizar las probanzas producidas en autos, de modo tal de evaluarlas entre si y su adecuación a las pretensiones.

**INSTRUMENTAL: CUADERNO DE PRUEBA N° 1:** A fs. 98 el actor ofrece la documentación acompañada con la demanda.

Meritar el valor probatorio de la instrumental acompañada por el actor, es estéril por la falta de atendibilidad de la prueba ofrecida, ya que en sí misma no permite una demostración cabal ni siquiera una presunción a favor de las aseveraciones manifestadas en la demanda. Porque la litis se traba fundamentalmente en considerar si mi conferente debe suma alguna al actor en virtud a la existencia de una injuria que amerite la denuncia del contrato de trabajo dispuesta por el accionante.

**EXHIBICIÓN : CUADERNO DE PRUEBA N° 2:** A fs. 101 se ofrece la misma. No se produjo.

**TESTIMONIAL: CUADERNO DE PRUEBA N° 3:** a fs. 105 es ofrecida. Fue producida parcialmente.

En efecto, y teniendo presente la absoluta imposibilidad de probar la fecha de ingreso del actor, la parte actora pretende mediante el testimonio rendido por personas claramente parciales a la hora de deponer, dar un sustento a sus falaces afirmaciones. Note V.S. que ninguno de los testigos propuestos indica en sus deposiciones la fecha que el actor aduce en la demanda. Tampoco el despido verbal aludido por el actor. Es decir las testimoniales no aportan absolutamente nada que sea conducente a la litis

Con respecto a los testigos surge claro de su deposición el burdo y rudimentario entrenamiento verbal para ser vertido en estas falsas testimoniales, cuyo propósito es buscar el éxito del accionante.

Resulta una constante en nuestra practica forense observar cómo se pergeñan juicios sustentados en la deposición de dos o tres amigos con el propósito de generar indemnizaciones que no corresponden. Por eso es el desprestigio que tiene esta prueba.

En síntesis, estimo que valorados en conjunto y a la luz de las reglas de la sana crítica, estas deposiciones no pueden nunca acreditar lo que el actor pretende.

**CONFESIONAL: CUADERNO DE PRUEBA N° 4:** A fs. 147 se ofrece la misma. La cual nada aporta que sea conducente a la litis.

**INFORMATIVA : CUADERNO DE PRUEBA N° 5:** a fs 159 se ofrece. La misma nada agrega que pueda ser pertinente a la cuestión debatida en el presente juicio.

**TESTIMONIAL: CUADERNO DE PRUEBA N° 4:** a fs . 332 es ofrecida. No fue producida.

En efecto, y teniendo presente la absoluta imposibilidad de probar la fecha de ingreso del actor, la parte actora pretende mediante el testimonio rendido por personas claramente parciales a la hora de deponer, dar un sustento a sus falaces afirmaciones.

Con respecto a los testigos surge claro de su deposición el burdo y rudimentario entrenamiento verbal para ser vertido en estas falsas testimoniales, cuyo propósito es buscar el éxito del accionante.

Resulta una constante en nuestra practica forense observar cómo se pergeñan juicios sustentados en la deposición de dos o tres amigos con el propósito de generar indemnizaciones que no corresponden. Por eso es el desprestigio que tiene esta prueba.

#### V.-PRUEBA DE NUESTRA PARTE

Partiendo de la base de una relación que estaba correctamente registrada, sosteniendo nuestra parte la inexistencia de una injuria que amerite la extinción del contrato de trabajo dispuesto unilateralmente por el accionante, **colaboramos con el actor** a demostrarlo.

Es decir, las mismas pruebas del accionante demuestran su increíble y forzada intención de generar una indemnización a su favor, demostrando en forma palpable las torpezas y absurdos en que constantemente incurre.

A los fines de no distraer la atención de V.E., se hace una remisión expresa a la prueba ofrecida en su oportunidad

**INSTRUMENTAL: CUADERNO DE PRUEBA N° 1:** A fs .190 se ofreció la misma.

Con respecto a la instrumental agregada por esta parte las mismas fueron incorporadas a este juicio sin que el actor haya realizado ninguna objeción, desconocimiento o impugnación (art. 88 y ss del CPL), razón por la cual la veracidad de la información contenida en los mencionados documentos es incontrovertible.

**INFORMATIVA: (AFIP ) CUADERNO DE PRUEBA N° 2:** a fs 193 se ofreció. El informe se encuentra glosado a fs. 197.

**INFORMATIVA: (AFIP y ANSES) CUADERNO DE PRUEBA N° 3:** ofrecida a fs 201.

Los informes se encuentran a fs 206 y 214.

### CONCLUSIONES

Resulta importante destacar a V.E. que en autos, la actividad desplegada por el actor ha sido prácticamente nula, pues con las probanzas producidas, no solo no ha podido demostrar nada que sea conducente para ésta litis, sino que tampoco ha podido generar una duda que pueda sustituir su fracaso probatorio.

Porque el accionante afirma:

- 1) Que ingreso el 02 de febrero de 2012
- 2) Que el 29 de Diciembre de 2015 fue despedido en forma verbal .

De las probanzas en autos surge de forma elocuente que el actor nada probó con respecto a los hipotéticos hechos que configuran la injuria que indica como determinante del distracto. Su actividad probatoria debería haber estado conducida a probar estos hechos.

La orfandad probatoria del actor es evidente.

La Corte Suprema de Tucumán ha señalado:

“ de lo que se trata en la especie, es de un hecho relevante y conducente afirmado por el actor, el que ante la negativa expresa de la demandada, debió ser acreditado por su parte, más allá de las dificultades que ésta diligencia implicara, conforme a las reglas que gobiernan la carga de la prueba. Si el actor asumió un hecho que revistió la condición de controvertido, no puede pretender luego que el tribunal lo tenga por probado y falle en consecuencia, aduciendo la imposibilidad de probar lo que el mismo afirmó. Por consiguiente, aún aceptando por vía de hipótesis que la prueba del hecho en cuestión fuera de imposible producción, quien lo alegó debe indefectiblemente si no lo probó, cargar con las consecuencias, sin que sea dable

imputar ilegitimidad al pronunciamiento que, en acatamiento de las normas que rigen el onus probandi ( cfr. Art. 308 C.P.C.y C.), exigió la prueba del hecho controvertido.

DRES: DATO-GOANE-BRITO

Sentencia: 727 fecha: 11/09/2.000

TERRAF BEATRIZ RAQUEL vs. CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUC. S/ NULIDAD DE RESOLUCIÓN.

Hablar de conclusiones, nos lleva necesariamente a ser reiterativos, es decir, V.E. verá caer el velo construido increíblemente por el actor, surgiendo la verdad como incontrovertible, la cual no es otra que la siguiente:

El actor invocando una inexistente causal pretende generar a su favor indemnizaciones que legalmente no le corresponden

VII.-Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1- Se tenga por presentado el alegato que hace a nuestra parte en tiempo y forma.
- 2- Se eleven los autos al superior.
- 3- Oportunamente se dicte sentencia, rechazando la demanda instaurada en todas sus partes, con costas.

Proveer de conformidad.

**SERA JUSTICIA.-.**

FEDERICO J. RIVAS SURÉN  
ABOGADO  
MAT. PROF. 4456 - L-J-F447

JU, 27 JUL 2017 09:41

JUZGADO DEL TRABAJO I

Dra. M. VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO No. 1008  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/  
DESPIDOEXPTE N° 127/16

CONCEPCIÓN, 01 de Agosto de 2017

Atento a las constancias de autos y en virtud de lo previsto por el art. 102 del C. P. L.: Agréguese los alegatos presentados por las partes. En virtud de lo prescripto por el Art. 13 de la Ley 8.969, modificatoria de la Ley 6.204: Pasen los presentes autos a despacho para resolver Sentencia Definitiva. Personal

*Dra. María Guadalupe Alque*  
JUEZ  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03/08/17 se leu laud n 4400-11.

edf

Era: M VIVIANA DONAIRE  
SECRETARIA  
JURADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00UTFZOXNM\*

Expte N°: 127/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 4400

Concepción, 3 de agosto de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: LESCOANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. JULIO RICARDO KOPPETSCH - APODERADO PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 1019

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 01 de Agosto de 2017.- Atento a las constancias de autos y en virtud de lo previsto por el art. 102 del C. P. L.: Agréguese los alegatos presentados por las partes. En virtud de lo prescripto por el Art. 13 de la Ley 8.969, modificatoria de la Ley 6.204: Pasen los presentes autos a despacho para resolver Sentencia Definitiva. Personal.-VLE Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CCR



MI, 09 AGO 2017 09:16  
JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 127/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 4401

Concepción, 3 de agosto de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR FEDERICO RIVAS SUÑEN APODERADO DE LA PARTE  
DMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 124

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 01 de Agosto de 2017 Atento a las constancias de autos y en virtud de lo previsto por el art. 102 del C. P. L.: Agréguese los alegatos presentados por las partes. En virtud de lo prescripto por el Art. 13 de la Ley 8.969, modificatoria de la Ley 6.204: Pasen los presentes autos a despacho para resolver Sentencia Definitiva. Personal.-VLE Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

CCR

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 124  
A HORAS 13  
8 AGO 2017  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A ORIGINAR  
JUAN CARLOS SUÑEN  
PROSECRETARIO INT. P.

*espera pasar  
a res.*

MI, 09 AGO 2017 09:09  
JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso  
PROSECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Definitiva  
C 17/08  
V 20/10 -*

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO -  
Expte. N° 127/16

En 17 de agosto de 2017 presento a despacho.-

  
Dra. M. VILLALBA  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Definit.  
C 17/08  
V. ~~...~~  
23/10

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/  
DESPIDO – Expte. N° 127/16

Conciliación y Trámite la.	
Nominación	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
Sentencia	Fecha:
N° 259	23/10/2017

Concepción, 23 de octubre de 2017

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados "LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO" que se tramitan ante este Juzgado de del Trabajo de la I° Nominación de este Centro Judicial, del que

**RESULTA**

A fs. 2/3 se apersona el letrado Julio Ricardo Koppetsch, en representación del señor Lescano Miguel Antonio, DNI: 30.722.763, con domicilio real en Ruta 334 KM. 2, Localidad El Porvenir, La Cocha, Provincia de Tucumán y demás condiciones personales que obran en instrumento de poder Ad-litem que corre agregado a fs. 9, en tal carácter promueve demanda en contra de la firma Sierra Morena S.A., domiciliada en calle Catamarca N° 97, de la ciudad de Concepción, a fin de obtener oportunamente sentencia que condene a la demandada al pago de \$366.502 (pesos trescientos sesenta y seis mil quinientos dos) en concepto de indemnización por antigüedad; preaviso; SAC sobre preaviso; SAC proporcional a 363 días trabajados; integración del mes de despido; SAC proporcional de 2 días; salario de 29 días de diciembre trabajados; vacaciones proporcionales a 363 días de trabajo; SAC de vacaciones no gozadas; indemnización de los arts.9, 10, 15 de la ley 24.013; indemnización del art. 2.de la ley 25323; indemnización del art. 80 de la ley 20.744 y diferencias salariales (correspondientes a los años 2014-2015), con más intereses, gastos y costas como surge de planilla provisoria de rubros reclamados anexa a la demanda.

Refiere que el actor ingresó a trabajar en relación de dependencia para la firma demandada en fecha 02/02/2012, en forma permanente y no registrada, siendo regularizada parcialmente su situación el día 08/05/2013 y en una categoría laboral incorrecta como dan cuenta los recibos de sueldo.

Relata que trabajaba en el establecimiento agrícola, de propiedad de la patronal, denominado "Estancia El Palancho", situada en el km 13 de la ruta provincial N° 334, departamento de La Cocha, provincia de Tucumán, donde vivía junto a su grupo familiar, desempeñándose como tractorista en la siembra, cultivo y cosecha de granos, papas, caña de azúcar; realizando tareas de reparación de maquinaria; pago de los haberes, entre otras que le demandaban horas extras, las cuales no eran abonadas por la patronal, percibiendo una remuneración promedio de \$3.500 mensuales, de los cuales solo \$3.000 se pagaban en blanco.

Precisa que prestaba servicios sin horarios fijos, de lunes a lunes (desde las 06:00 a.m hasta la noche), con un descanso al medio día para comer (estando a

Dra. María Guadalupe Alquist  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cargo de cada uno de los empleados de la empresa el almuerzo), sin que se le respete francos compensatorios y feriados.

Manifiesta que el actor vivía en precarias viviendas provistas por el demandado, trabajando sin la debida provisión de ropa de trabajo, elementos de seguridad y agua potable, situación que el actor debía soportar por la promesa de ascenso y el temor a ser despedido, ya que era el único sostén de su familia.

Indica que en fecha 23/12/2015 (debido a la falta de pago de haberes y de horas extras, sumado a la creciente recarga de trabajo), envió a la firma demandada telegrama obrero N° 983768331 en los siguientes términos "Intimo plazo de 30 días de recibida la presente proceda a regularizar situación de empleo parcialmente registrado según convenio colectivo vigente de UATRE-Res Nro. 84/2015 con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2016, más antigüedad. A tal fin denunció que mi real remuneración recibida de Ud. por mi trabajo es de \$3.000 mensuales; mi real fecha de ingreso fue el 01/12/2012; mi categoría laboral es de tractorista, casero y encargado..." cumpliendo, de esta manera, con la normativa contenida en la Ley 24.013 y notificando a AFIP de lo antes dicho mediante Telegrama Ley N° 983768345 ese mismo día (23/12/15).

Precisa que el día 29/12/2015 la firma demandada le requirió explicaciones respecto del envío del telegrama ut supra mencionado, procediendo a despedirlo verbalmente y a exigirle que desocupe de inmediato el domicilio; hecho que motivó al actor a remitir Telegrama Ley N° 983768420 en fecha 31/12/2015 mediante el cual intimó que le aclare su situación laboral y le provea tareas habituales, recordándole lo normado en el art. 24 de la ley 26.727 y lo dispuesto en el art. 9 de su decreto reglamentario 301/2013 (Reglamentación del art. 24)

Manifiesta que ante el silencio de Sierra Morena S.A. de las intimaciones efectuadas, el actor remite en fecha 14/01/2016 Telegrama Ley N° 983768535 con el siguiente tenor: "Considerando su silencio además de injurioso, como negativa a registrar correctamente la relación laboral que nos une; la falta de pago de haberes adeudados correspondientes a los meses Diciembre y Enero de 2015 y SAC de 2015; la falta de provisión de tareas habituales; malos tratos; exigencia de desalojo de la casa que habito dentro de su establecimiento agrícola; despido verbal en fecha 29/12/2015, considerándome por todo ello gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa", asimismo lo intima al pago de las indemnizaciones de ley, certificación de servicios y remuneraciones, además de que proceda a ingresar los aportes previsionales con destino a la seguridad social adeudados a los organismos pertinentes bajo apercibimiento del art. 80 de la LCT.

Explica que el 12/02/2016 (fecha en la que se cumplió el plazo legal de 30 días sin que Sierra Morena S.A. haga entrega de la documentación requerida) le envió Telegrama Ley N° 139487520 intimándola para que en plazo de dos días hábiles haga entrega de los certificados de servicios y remuneraciones en los términos del art. 80 LCT, no obteniendo el actor respuesta alguna.

Indica que la parte demandada incurría en un acostumbrado accionar fraudulento y evasivo de las normas fiscales y laborales en perjuicio de sus empleados y de terceros, siendo prueba de ello la copia del acta de inspección de establecimiento N° 0064880 realizada por O.S.P.R.E.R.A. y la copia del acta de Inspección de establecimiento N° 0021016/1 realizada por la U.A.T.R.E. ambas realizadas en el establecimiento agrícola de la patronal el día 08/01/2016, donde los inspectores actuantes Pedro Lobo de O.S.P.R.E.R.A. y Juan Manuel Cajal de U.A.T.R.E. constatan la existencia de falta de pago del aguinaldo del año anterior

y salarios por debajo de lo estipulado por el C.C.T. y del Salario Móvil.

Solicita aplicación de tasa activa y se condene a la firma demandada al pago de las costas totales. Cita jurisprudencia. Hace reserva del caso federal. Ofrece pruebas. Agrega planilla de liquidación de rubros. A fs. 9/53 adjunta documentación y recaudos legales.

A fs. 54, mediante decreto de fecha 06/06/2016, se tiene al letrado Dr. Julio Ricardo Koppetsch por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Dándosele intervención de ley en el carácter invocado. Se ordena correr traslado a la demanda.

A fs. 60/66 corre agregada contestación de demanda del Dr. Federico José Rivas Suñen, en su carácter de apoderado de la razón social Sierra Morena S.A., quien en legal tiempo y forma viene a contestar demanda incoada en su contra, solicitando su oportuno rechazo, negando todos y cada uno de los hechos y el derecho invocado por la parte actora que no sean objeto de un expreso reconocimiento.

Al relatar la verdad de los hechos manifiesta que:

El actor comenzó a trabajar como peón general bajo la dependencia de la firma demandada el día 08/05/2013, conforme dan cuenta los recibos de haberes acompañados.

Indica que todas las obligaciones a cargo de Sierra Morena S.A. fueron cumplidas en legal tiempo y forma, explicando que la relación laboral siempre estuvo correctamente registrada, negando que el actor haya trabajado horas extras o realizado una tarea distinta para la que estaba contratado.

Manifiesta que el accionante en el escrito de demanda indica que el 29/12/2015 fue despedido verbalmente por la firma demandada, extinguiéndose en esa fecha el contrato laboral, remitiendo en fecha 14/01/2016 TCL donde se considera despedido en forma indirecta., introduciendo el actor el instituto del despido doble (es despedido 29/12/2015 y se da por despedido el 14/01/2016), explicando la firma accionada que un contrato no puede finalizar dos veces.

Refiere que la causal y motivo de despido es invariable, y que, a tenor de los propios dichos del actor, el contrato se extinguió el día 29/12/2015, hecho que deberá probarlo conforme el art. 308 del C.P.C.y.C.

Asimismo explica que según el art. 234 L.C.T. el despido no puede ser retractado, salvo acuerdo de partes, no surgiendo de las constancias de autos que el actor se haya retractado o haya aceptado alguna retractación del despido verbal, que él mismo refiere (doctrina de los actor propios). Niega la existencia de injuria. Con respecto a la planilla de rubros indemnizatorios, hace aclaraciones respecto a la indemnización por antigüedad, preaviso, vacaciones proporcionales, SAC proporcional, indemnización del art. 2 de la ley 25.323, indemnización del art. 80 de la L.C.T. y de las diferencias salariales. Cita jurisprudencia..

A fs. 70/73 acompaña documentación (originales reservados en caja fuerte del Juzgado).

A fs. 76 mediante decreto de fecha 04/10/2016 se abre la causa a prueba.

A fs. 85/87 el letrado apoderado de la parte demandada Dr. Federico José Rivas Suñen plantea inconstitucionalidad del art. 73 de la ley 6204.

A fs. 88 mediante decreto de fecha 06/12/2016 se declara la inconstitucionalidad de la primera parte del art. 73 de la ley 6.204.

A fs. 90 comparecen a la audiencia de conciliación los letrados apoderados de la parte actora (Dr. Julio Ricardo Koppetsch) y demandada (Dr. Federico Rivas

Suñen), arrojando la misma resultado negativo.

A fs. 91 rola escrito de los abogados apoderados de las partes solicitando audiencia del art. 41 del C.P.L.

A fs. 95 rola acta de audiencia de fecha 30/05/2017, la que no se lleva a cabo por no estar presente el actor.

A fs. 98/217 corren agregados cuadernos de pruebas ofrecidos por las partes.

A fs. 218 obra informe actuarial sobre las pruebas producidas.

A fs.223/224 alega la parte actora

A fs. 226/229 alega la parte demandada.

A fs.230 por providencia de fecha 01/08/2017 se ordena el pase a despacho para el dictado de sentencia definitiva.

## CONSIDERANDO

### Cuestión Preliminar

I.- Constituyen hechos admitidos y por ende exentos de prueba la relación jurídica de subordinación laboral que vinculó al actor Lescano Miguel Antonio con la firma accionada Sierra Morena S.A. En virtud de ello, resulta irrelevante toda otra merituación en el proceso con relación a este punto, que debe tenerse por afirmativamente acreditado en la causa. Asimismo corresponde establecer que si bien la demandada en el responde niega en forma general la autenticidad de la totalidad de la documentación aportada por la parte actora, dicha negativa genérica e indeterminada de ninguna manera satisface el requisito legal de reconocer o negar categóricamente la recepción de las cartas, telegramas a él dirigidas (conf. art. 88 CPL.). Por lo tanto, en ese marco normativo y ante la falta de respuesta categórica en tal sentido, de acuerdo con el criterio doctrinario y jurisprudencial imperante se debe tener por auténticas y recepcionadas las misivas cursadas entre las partes (Palacio, Tratado de Derecho Procesal Civil, T. VI, pág. 271, Fenochietto- Arazi, "Código Procesal Civ. Y Comnac. Comentado, T. II, pág. 241, SCBA, 31/8/76, en "Reseña de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Prov. De Buenos Aires", 1976, n° 179), tal el caso en la especie de los telegramas colacionado remitidos por el actor al igual que los recibos de sueldo adjuntos a la litis, sobre los cuales hace referencia en el responde.

II.-Las cuestiones controvertidas y por ende de justificación necesaria sobre los cuales esta Juez deberá pronunciarse son los siguientes:

- 1) Fecha de ingreso, tareas desempeñadas, jornada laboral, categoría profesional. Su deficiente registración.
- 2) Fecha y causales que dieran origen a la extinción de la relación laboral.
- 3) Rubros y monto reclamado.
- 4) Costas y Honorarios.

A continuación se tratará cada una de ellas por separado (art. 265 inc.5 CPCC., supletorio).

### **Primera Cuestión: Fecha de ingreso, tareas desempeñadas, jornada laboral, categoría profesional. Su deficiente registración**

I.-Controvierten las partes acerca de la fecha en que el actor Lescano Miguel Antonio ingresó a prestar servicios bajo dependencia de Sierra Morena S.A., las tareas realizadas, su jornada laboral, categoría y si estas fueron registradas correctamente.

El actor en el escrito de demanda (fs. 2/6), sostiene que ingresó a trabajar en en el establecimiento agrícola, de propiedad de la firma demandada denominado

ESTADO DEL  
TRABAJO 28/03  
EQUIA

"Estancia El Palancho" en fecha 02/02/2012, con carácter permanente y sin ser registrado, siendo regularizada parcialmente su situación el día 08/05/2013 y en una categoría laboral incorrecta, como surge de los recibos de sueldo, desempeñándose como tractorista en la siembra, cultivo y cosecha de granos, papas, caña de azúcar, realizando diversas tareas que le demandaban realizar multiplicidad de horas extras, las cuales no eran abonadas por la patronal; percibiendo una remuneración promedio de \$3.500 mensuales, de los cuales solo \$3.000 se pagaban en blanco. Refiere que laboraba sin horarios fijos, de lunes a lunes (desde las 06:00 a.m hasta la noche), con un descanso al medio día para comer, sin que se le respete francos compensatorios y feriados. Asimismo manifiesta que el actor vivía (con su familia) en precarias viviendas provistas por la demandada, trabajando sin la debida provisión de ropa de trabajo, elementos de seguridad y agua potable. Indica que la parte demandada incurría en un acostumbrado accionar fraudulento y evasivo de las normas fiscales y laborales en perjuicio de sus empleados y de terceros, siendo prueba de ello la copia del acta de inspección de establecimiento N° 0064880 realizada por O.S.P.R.E.R.A. y la copia del acta de Inspección de establecimiento N° 0021016/1 realizada por la U.A.T.R.E., ambas efectuadas en el establecimiento agrícola de la patronal el día 08/01/2016, donde los inspectores actuantes Pedro Lobo de O.S.P.R.E.R.A. y Juan Manuel Cajal de U.A.T.R.E. constatan la existencia de falta de pago del aguinaldo del año anterior y salarios por debajo de lo estipulado por el C.C.T. y del Salario Mínimo Vital y Móvil.

En su responde (fs. 60/65) la firma demandada indica que el actor comenzó a trabajar para Sierra Morena S.A. como peón general el día 08/05/2013, conforme dan cuenta los recibos de haberes acompañados, precisando que todas las obligaciones a cargo de Sierra Morena S.A. fueron cumplidas, habiendo registrado correctamente la relación laboral, negando que el actor haya trabajado horas extras o realizado una tarea distinta para la cual estaba contratado.

2.- Sintetizada la posición de las partes, corresponde merituar las pruebas aportadas en orden a su pertinencia y atendibilidad, conforme arts. 40, 265 inc 4°, 300 y 302 del CPCC, de aplicación supletoria. Así se considera:

— 2.a) Prueba instrumental (CPA N°1): consistente documentación acompañada con la demanda (originales a la vista, reservados en caja fuerte del juzgado) integrada por recibos de haberes, facturas, constancia de pago de seguro, remitos de carga de grano de la demandada en 4 fs., 2 planillas de registro de despacho de gasoil y lubricantes, 14 impresiones fotográficas. De los recibos de haberes surge que la firma demandada registró al actor como empleado bajo su dependencia desde el 08/05/2013 en la categoría de Peón general, de manera permanente, percibiendo su remuneración en forma mensual. De los remitos de fs. 37/40 rubricados por el actor, al ser éstos un documento que se emplea en distintas operaciones comerciales, debiendo ser emitido por un vendedor con el objetivo de acreditar el envío de ciertas mercaderías, considero que el actor realizaba tareas de venta y otras como el registro de despacho de gasoil y lubricantes (lo que surge de fs. 41/42 en los que consta el nombre del actor como responsable de esa labor) y de la factura de seguro de fs. 36 se desprende que la demandada tiene en propiedad un tractor de marca Jhon Deere. Con respecto a las fotografías (copias glosadas a fs. 43/49) carecen de relevancia para dilucidar el punto controversial, .

2.b) Prueba de exhibición (CPA N°2): se constata que a raíz del requerimiento efectuado mediante cedula N° 7949 (fs. 104) a la exhibición de la